



Departamento Jurídico y Fiscalía  
Unidad de Pronunciamientos,  
Innovación y Estudios Laborales  
E5943 (54) 2022

391

*Jurídico*



ORDINARIO N°: \_\_\_\_\_ /

**ACTUACIÓN:**

Aplica doctrina.

**MATERIA:**

Documentación laboral electrónica.

**RESUMEN:**

1-. El sistema de generación, gestión y firma de documentación laboral electrónica, denominado "Preven-TEC", presentado por la empresa Franja Austral S.p.A., se ajusta a las exigencias vigentes sobre la materia, por lo que se autoriza su utilización en el contexto de las relaciones laborales.

2-. El sistema indicado en el número anterior no es apto como sistema de registro y control de asistencia en el marco de las relaciones laborales, por no haberse acreditado el cumplimiento de los requisitos técnicos contemplados en el Dictamen N°2927/58 de 28.12.2021.

**ANTECEDENTES:**

- 1) Instrucciones de 28.02.2022, de Jefa Unidad de Pronunciamientos, Innovación y Estudios Laborales.
- 2) Presentación de 10.01.2022 de Sra. [REDACTED]  
[REDACTED], en representación de empresa Franja Austral S.p.A.

SANTIAGO,

DE : JEFE DEPARTAMENTO JURÍDICO Y FISCAL  
DIRECCIÓN DEL TRABAJO

09 MAR 2022

A : SRA.

[REDACTED]  
EMPRESA FRANJA AUSTRAL S.P.A.  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]

Mediante presentación del antecedente 2), usted ha solicitado un pronunciamiento de este Servicio, a fin de determinar si la solución tecnológica que presenta, denominada "Preven-TEC", la cual permitiría generar, firmar, gestionar y notificar la documentación derivada de las relaciones laborales a través de medios electrónicos, se ajusta a la normativa vigente sobre la materia.

A mayor abundamiento, de acuerdo con su presentación la plataforma consultada sería utilizada básicamente para la creación, firma y administración de documentación y, al mismo tiempo, para el control de la asistencia de los trabajadores a ciertas actividades relacionadas con el área de la seguridad y salud ocupacional.

Aclarado lo anterior, cabe precisar que esta Dirección, a través de Ord. N°2932 de 23.12.2021, se pronunció respecto del sistema consultado haciendo presente ciertos reparos que impiden validar su utilización en el marco de las relaciones laborales.

Ahora bien, mediante la nueva presentación, se constata que la recurrente habría corregido las observaciones relativas a las restricciones impuestas a los trabajadores para el acceso a la plataforma, por lo que se estima que ella se ajustaría a los requisitos indicados en el Dictamen N°0789/15 de 16.02.2015, el cual regula la materia.

Sin embargo, se mantiene la prevención respecto a la utilización del sistema como mecanismo de control de asistencia a actividades laborales.

En efecto, en el N°3.2 de la hoja 2 de la presentación, bajo el epígrafe “3. *Firma digital de los documentos*”, se indica “*Sobre la confusión que se señala, debemos indicar que ello no es tal, sino que tal vez no se explicó en forma correcta o clara...*”, finalizando el párrafo con la siguiente fórmula en color rojo: (ACA FALTA DESARROLLAR UN POCO MAS LA IDEA) .... xxxx.....xxxxx.....”, lo que claramente indica que se trata de un borrador, pues no se aclara la confusión a la que el mismo párrafo alude.

En el mismo sentido, cabe indicar que el mismo anexo de contrato acompañado en la página 21 de la presentación que nos ocupa, indica, en lo pertinente, que la firma electrónica de los trabajadores se utilizará, entre otras funciones, como “...comprobante de asistencia a actividades dictadas por otro colaborador de la empresa según programa de trabajo...”

En tal contexto, es necesario reiterar que los sistemas destinados al registro y control de asistencia de actividades laborales deben ajustarse a las normas que a tal efecto contiene el Dictamen N°2927/58 de 28.12.2021.

Lo señalado se encuentra en armonía con la doctrina de esta Dirección contenida, entre otros, en el Ord. N°154 de 26.01.2022.

Finalmente, resulta necesario hacer presente que toda la documentación presentada ante instituciones del Estado debe ser rubricada, holográfica o electrónicamente.

En consecuencia, sobre la base de la jurisprudencia administrativa invocada y consideraciones formuladas, cumple con informar a usted lo siguiente:

1-. El sistema de generación, gestión y firma de documentación laboral electrónica, denominado "Preven-TEC", presentado por la empresa Franja Austral S.p.A., se ajusta a las exigencias vigentes sobre la materia, por lo que se autoriza su utilización en el contexto de las relaciones laborales.

2-. El sistema indicado en el número anterior no es apto como sistema de registro y control de asistencia en el marco de las relaciones laborales, por no haberse acreditado el cumplimiento de los requisitos técnicos contemplados en el Dictamen N°2927/58 de 28.12.2021.

Saluda a Ud.,



  
LBP/RCG  
Distribución:  
- Jurídico;  
- Partes;